



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0094-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: gastos de precampaña y actos anticipados de campaña

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El trece de febrero de dos mil dieciocho, Morena presentó denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, Gerardo Gaudiano Rovirosa, en su calidad de precandidato a la gubernatura del Estado de Tabasco, Ximena Martel Cantú, esposa del precandidato antes mencionado, Rafael Acosta León y/o quienes resulten responsables, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, rebase de tope de gastos de precampaña y actos anticipados de campaña, el cual se radicó bajo el procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENAXMC/013/2018. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco desechó la denuncia al considerar que se actualizaba una causa de improcedencia. Inconforme con esa determinación, Morena interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, el cual fue radicado con el número TET-AP-16/2018-I, y se resolvió en sesión de diecinueve de marzo del año en curso, en el sentido de revocar; y, como consecuencia, se ordenó la admisión del procedimiento especial sancionador. El veinte de marzo de este año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco admitió la queja, misma que se radicó con la clave SE/PES/MORENA-XMC/013/2018; y, en ese mismo acuerdo, se instruyó la formación del cuadernillo de medida cautelar y la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente, así como su remisión a la Comisión de Denuncias y Quejas para su análisis, discusión y aprobación. El trece de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió resolución dentro del procedimiento especial sancionador, en la que se declaró infundada la denuncia. Inconforme con la resolución del Instituto local, el diecisiete de abril del año en curso, el actor interpuso recurso de apelación ante el Instituto Electoral del Estado de Tabasco, el cual fue radicado con la clave TET-AP-50/2018-III; y, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del citado Estado el veintiuno de ese mismo mes y año. El ocho de mayo de este año, el Tribunal responsable resolvió el recurso de apelación TET-AP-50/2018-III, mediante el cual determinó, confirmar la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENA-XMC/013/2018. El doce de mayo MORENA

promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia de ocho de mayo. Por acuerdo de quince de mayo del año en curso, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente relativo al juicio de revisión constitucional electoral SUPJRC-94/2018.

1) El actor aduce que el Tribunal Electoral de Tabasco no realizó un análisis exhaustivo de los agravios que se hicieron valer en el recurso de apelación, ni una valoración de las pruebas conforme a las reglas establecidas. De igual modo, el promovente afirma que en la sentencia impugnada se omitió realizar un análisis exhaustivo de los hechos denunciados con base en el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,⁴ ya que la autoridad responsable consideró que tal disposición y el artículo 134 constitucional no tenían aplicación, pese a que quedó de manifiesto que Ximena Martel Cantú, esposa del candidato a la Gubernatura, presidió eventos oficiales. Finalmente, el actor alega que el Tribunal responsable no analizó de manera exhaustiva el contenido de los eventos y reuniones realizados por la referida ciudadana con mujeres de los diecisiete municipios del Estado de Tabasco y la ciudadanía en general, a efecto de convencerlos de que su esposo resultara electo como Gobernador.

La Sala Superior afirma que los motivos de disenso son infundados, por una parte, porque el Tribunal Electoral de Tabasco se ocupó de la totalidad de planteamientos formulados por el actor en el recurso de apelación al que recayó la sentencia impugnada, e inoperantes por otra, porque el promovente omite controvertir las consideraciones expuestas por la autoridad responsable.

2) el actor aduce que la responsable realizó una serie de afirmaciones sin expresar el precepto legal por el que no analizó el contenido de las redes sociales, se limitó a referirse que se estaba en presencia del derecho de libertad de expresión.

La Sala Superior que el agravio es inoperante toda vez que el partido actor se limita a realizar afirmaciones genéricas y subjetivas, y no combate de manera directa las consideraciones realizadas por el tribunal electoral local.

3) El agravio planteado por el partido recurrente, esencialmente, versa sobre la indebida de fundamentación y motivación por parte del Tribunal Electoral Local en cuanto a la valoración de las pruebas tendentes a demostrar las supuestas infracciones consistentes en reuniones y eventos en los que participó Ximena Martel Cantú, a efecto de acreditar actos anticipados de campaña, por parte del entonces precandidato al cargo de gobernador por el estado de Tabasco, Gerardo Gaudiano Roviroso.

La Sala Superior considera que el agravio es inoperante, ya que el partido actor se limita a realizar afirmaciones genéricas y subjetivas, sin precisar los eventos, hechos o gastos denunciados en los que participara Ximena Martel Cantú, pues no están dirigidos a controvertir las consideraciones, ni la valoración de las pruebas en las que se sustentó la resolución impugnada.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma la sentencia impugnada.